

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/207-2022.** Panamá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA), faculta a esta entidad para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que, ingresó a este despacho la denuncia promovida por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del servidor público [REDACTED] [REDACTED] jefe [REDACTED] [REDACTED], por la supuesta violación del principio de legalidad.

Narra el denunciante que el servidor público denunciado violó el principio de legalidad, toda vez que en la Nota MEF-2022-34215, firmada por el Ministro [REDACTED] [REDACTED] le responden a su consulta por la posible comisión de un hecho punible vinculado a bienes ocultos, determinando que no es un bien oculto y alegando que faltan requisitos para que sea procedente; sin embargo, esto no está establecido en el artículo 80 del Código Fiscal, el cual lo faculta para denunciar dicho delito.

Por otra parte, el denunciante sostiene que el departamento bajo el liderazgo del servidor público [REDACTED] [REDACTED] es reincidente en omitir sus funciones, debido a que le contestaron una carta en que presentó las mismas irregularidades, sin que la respuesta guarde relación con la solicitud, demostrando, a su juicio, cero interés por cumplir sus funciones públicas.

El denunciante señala, que conforme al artículo 82 del Código Fiscal, para que se determine si un bien es oculto o no, hay que consultar con el Ministerio Público, lo cual omitió hacer el servidor público denunciado.

Respecto a la denuncia que nos ocupa, es oportuno destacar, en primer lugar, que a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) le corresponde velar por la Transparencia y prevención contra la corrupción en la gestión pública, así como ser organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública; sin embargo, tenemos la obligación de ejercer dichas atribuciones y facultades en el marco de lo dispuesto en la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, así como dentro del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes instituciones del Estado.

En este sentido, hemos de advertir que las atribuciones y facultades de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, ANTAI, están establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, cuyos numerales 10 y 24 señalan:

**“Artículo 6.** *La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*

...

*... 10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipio, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente. ...” (el subrayado es nuestro).*

Del análisis de los hechos denunciados, es oportuno destacar que el denunciante hace alusión a que presentó consultas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyas constancias de recibido no son aportadas con la denuncia; no obstante, señala que tales consultas le fueron absueltas a través de notas firmadas por el Ministro [REDACTED] [REDACTED].

En este sentido, constan en el expediente las notas MEF-2022-20572 de 18 de abril de 2022 y MEF-2022-34215 de 16 de junio de 2022, ambas suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y dirigidas al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a través de las cuales se da respuesta a consultas formuladas mediante notas de 8 de abril de 2022 y 5 de mayo de 2022, respectivamente (fs. 2 a 4).

Ahora bien, el denunciante manifiesta que en las referidas respuestas a las consultas efectuadas al Ministerio de Economía y Finanzas, se ha violado el

principio de legalidad, en virtud de lo cual se configuran posibles faltas administrativas y posibles faltas al Código Uniforme de Ética de los servidores públicos.

En este contexto, de las constancias que obran en el dossier, se colige que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó consultas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, que le fueron absueltas; y no una denuncia por bien oculto, en virtud de lo cual, no puede ser objeto de una investigación administrativa, el hecho de si el servidor público [REDACTED] [REDACTED] jefe de la [REDACTED] [REDACTED], cumplió con los trámites establecidos frente a una denuncia por la posible comisión de un hecho punible vinculado a bienes ocultos, que no ha sido presentada como tal.

Al respecto, si bien el artículo 77 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, dispone que las denuncias y quejas ante la administración pública no requieren de formalidades específicas, no menos cierto es que deben señalarse con claridad los hechos de la misma, así como las irregularidades o conductas contrarias a la ley, a fin de que la Autoridad pueda determinar si es o no competente para conocer del proceso y en caso de serlo poder iniciar la investigación respectiva; no obstante en el presente caso no se brindan elementos tales, en virtud de lo cual, la denuncia promovida deviene en inadmisibles y así se procederá a decretarlo.

En este contexto, es dable destacar que esta Autoridad, mediante Resolución de 2 de junio de 2022, solicitó a la Contraloría General de la República, una auditoría sobre el uso y manejo de los fondos depositados en la cuenta corriente No. 01-0000216190 del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Desarrollo Social -Consejo Técnico de Psicología y, a tales efectos, compulsó copias autenticadas del expediente AL-043-2022, contentivo de la denuncia promovida por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] por supuestas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público y posibles faltas al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, presuntamente cometidas en el Consejo Técnico de Psicología, para su tramitación.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO ADMITIR** la denuncia promovida por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del servidor público [REDACTED] [REDACTED] jefe de la [REDACTED]

[REDACTED], por la supuesta violación del principio de legalidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

**CUARTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** del Proceso AL-124-2022.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 299 de la Constitución Política.

Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Artículos 77, 84 y demás concordantes de Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR**  
Directora General

EFA/ OC/ NR/ yo





AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 13 de Julio de 2022

las 11:03 de la mañana notifiqué a

[REDACTED] de la resolución anterior.

[REDACTED]

 Firma del Notificado (a)



AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 194-22.

Hoy 19 de julio de 2022.

157115

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL

DE LOS VALORES MOBILIARIOS

BOULEVARD BALBOA 1000, TORRE 10

CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ

TÉLEFONO: 507 302 1000

CORREO: [registro@bolsa.gub.gv](mailto:registro@bolsa.gub.gv)

WWW.BOLSA.GUB.GV